



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

180

de Clasificación: 08-08-2012
d. Administrativa: Delegación de
PA del Estado de Baja California Sur
Año: 2017, Año: 2017, Período:
o de Reserva: 3 Años
mento Legal: La IV, LEYAPIE
cación del periodo de reserva:

Identificación: Datos Personales del
titular
mento Legal: Año: 2017, Período: 0
Radicado del Titular de la Oficina:
Fecha de la certificación:
Radicado y Cargado del Servidor público:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, visto el expediente administrativo número **PFPA/10.2/2C.27.3/0046-16** abierto a nombre de la C. [REDACTED]

lverdo:

RESULTANDO

I.- En fecha veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFPA/10.3/2C.27.3/290/2016, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED]

CALIFORNIA SUR, la cual tenía por objeto lo siguiente:

- a) Que el inspeccionado exhiba el original o copia debidamente certificada de la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99, 101, 102 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

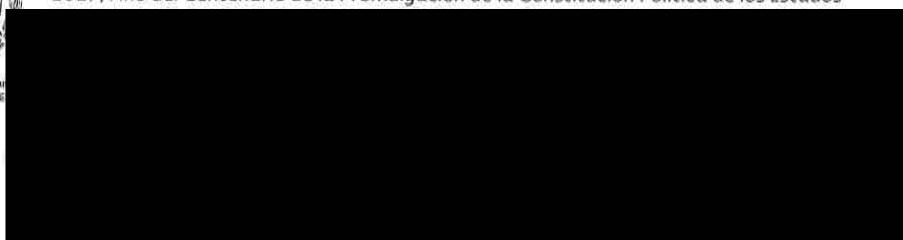
**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117/2017

- b) Verificar el cumplimiento de lo establecido en la autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección, que exhiba el inspeccionado.
- c) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2013.
- d) Que el inspeccionado exhiba el Plan de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección, con fundamento en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 132 del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre.
- e) Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento al Plan de Manejo correspondiente al aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección.
- f) Que el inspeccionado acredite que cuenta con un Responsable Técnico debidamente Registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección RM Y EC No. **014 16**, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, en la que se encuentran circunstanciados hechos u omisiones susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de

SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Enclinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

181



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

Protección al Ambiente por la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Donde se presentó la siguiente documentación:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Oficio DE-CTMO-SJ-37/15, expedido por la Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre, dirigido al Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT con el objetivo de entregar diversa documentación, donde se observan los sellos de recibido del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente en fecha 08 de diciembre de 2015, así como en la SEMARNAT, PROFEPA y CONANP en fecha 09 de diciembre de 2015; misma que se tiene por admitida por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con pleno valor probatorio según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

2) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Formato de Varamiento de Tortugas Marinas de la Red de Varamientos en Los Cabos, B.C.S., con fechas 07 de mayo de 2016 y 06 de abril de 2016, anexando algunas impresiones de imágenes con caguamas; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Formato de Reporte de Colecta y Limpieza de Nido para la temporada de 2016-2017; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 231040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.372C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117/2017**

III.- Que mediante proveído de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/10.1/2C.27.3/083/2017, mismo que fue debidamente notificado el día ocho de Mayo del año dos mil diecisiete, previo citatorio de fecha cuatro de mayo de dos mil [REDACTED]

[REDACTED] DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, que contaba con un plazo de quince días hábiles, para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior.

IV.- Se tiene por presentado [REDACTED] dos mil diecisiete, ante esta Delegación del Estado de Baja California Sur, en su carácter de Síndica Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, donde compareció la documentación:

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de la Declaratoria de Validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en fecha 11 de junio de 2015, expedido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, del Instituto Estatal Electoral; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

b) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Sesión de Instalación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, expedida por la Comisión Instaladora para el Ayuntamiento Electo, en fecha 28 de septiembre de 2015; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Oficio No. SGPA/DCVSC/2007/16, de fecha 22 de febrero de 2007, en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, a nombre del H. XII Ayuntamiento de la Ciudad de México, informa que el cambio no extractivo "Red para la Ciudadanía" no es considerado por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

d) DOCUMENTAL PÚBLICO
37/15, de fecha 07 de
Pintos directora de la dirección
Director General de Vida Silvestre
documentación requerida, en la que se establece la personalidad jurídica, el
realizar las actividades de aprovechamiento no extractivo; misma que se tiene por admitida
y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93
fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación
supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)



SÉCRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117 /2017**

e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple del Oficio No. SGPA/DGVS/03046/17, De fecha 17 de abril de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y de la Dirección General de Vida Silvestre, donde se dictamina que procede su Registro como responsable técnico a partir de la fecha citada dentro de dicho oficio, anexando de igual manera el formato de registro, el comprobante de pago y la identificación de la Técnica; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que en fecha veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió proveído No. PFPA/10.1/2C.27.3/111/2017, mismo que fue notificado por rotulón ese mismo día, en donde se le hizo del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] plazo de tres días hábiles para efectos de presentar por escrito sus alegatos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; derecho que no fue ejercido.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



183

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117/2017

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo Quinto, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 9 fracción IV, VII, XI, XVI, XX, XXI, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 78 último párrafo, 82, 83, 84, 85, 86, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 103, 104, 138, 140 y 141 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 3º Fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º y 3º, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como los artículos primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de Abril de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, las cuales motivaron la instauración del presente procedimiento, mismas que a continuación se señala:

1.- Infracción prevista en el numeral 40 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.372C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117 /2017**

2.- Infracción prevista en el numeral 47 BIS 1 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acta de Inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente en que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



184
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.1/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

TERCERO.- De la totalidad de las constancias que obra en autos con fundamento en los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1.- Que en uso del derecho de audiencia, el inspeccionado presentó durante la Visita de Inspección diversa documentación, la cual a continuación se analiza:

A) Documental pública consistente en copia simple del Oficio DE-CTMO-SJ-37/15, expedido por la Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre, dirigido al Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT con el objetivo de entregar diversa documentación, donde se observan los sellos de recibido del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos a través de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente en fecha 08 de diciembre de 2015, así como en la SEMARNAT, PROFEPA y CONANP en fecha 09 de diciembre de 2015; **Del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha**

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117/2017**

veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que presentó el Informe de Actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de vida silvestre ante la autoridad competente, anexando el plan de manejo con la documentación que se le requirió como fue el nuevo representante legal y el nuevo responsable técnico, sin embargo no demuestra el cumplimiento del resto de sus obligaciones ambientales, ni mucho menos que la autoridad se haya pronunciado sobre el registro de dicho plan.

B) Documental privada consistente en copia simple del Formato de Varamiento de Tortugas Marinas de la Red de Varamientos en Los Cabos, B.C.S., con fechas 07 de mayo de 2016 y 06 de abril de 2016, anexando algunas impresiones de imágenes con caguamas; **Del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa** ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que cuenta con formato para en caso de un varamiento de tortugas marinas en el Municipio de Los Cabos, sin embargo no demuestra el cumplimiento del total de sus obligaciones ambientales.

C) Documental privada consistente en copia simple del Formato de Reporte de Colecta y Limpieza de Nido para la temporada de 2016-2017; **Del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa** ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12-20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

165

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con esta documental solo demuestra que cuenta con formato para la colecta y limpieza de nido de tortuga, mas no demuestra el cumplimiento del resto de sus obligaciones ambientales.

2.- Que mediante escrito constante del diecisiete, ante esta Delegación de Baja California Sur, en su carácter de Síndica Municipal de Baja California Sur, donde manifiesta:

En relación al punto 1.- cabe aclarar que en el acta de inspección RM y EC No. 01416 derivada de la orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.3/290/2016 en la hoja 14, punto 6.9.5, fracción d), se describe lo siguiente:

Que el inspeccionado exhiba el PLAN de MANEJO autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento Tortuguero sujeto a inspección con fundamento en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.- La visitada exhibe Plan de Manejo el cual

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

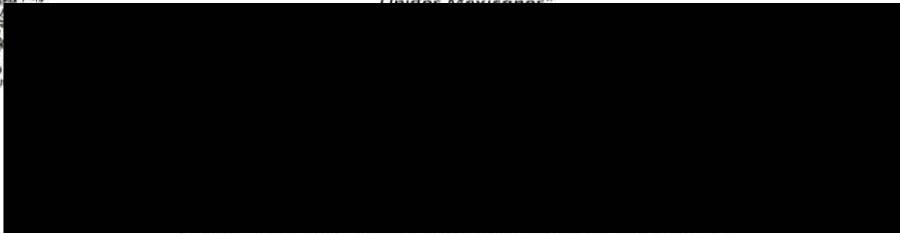
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117 /2017**

fue presentado ante la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT presentando oficio de envío expedido por la Dirección Municipal de Recursos Naturales y Vida Silvestre No. DE-TMO-SJ-37/15 de fecha 7 de diciembre de 2015 con sello de recibo de la SEMARNAT en BCS 9 de diciembre de 2015, se anexa copia simple.

En el acta de inspección de la diligencia motivo del presente inicio de procedimientos, el inspector que lleva a cabo la diligencia, no nos señala o hace la observación si es original o no, si es el documento idóneo, dejándonos en estado de indefensión, así como también no nos dieron la oportunidad de aclarar antes del presente procedimiento, sin embargo cabe destacar que Mi representado es un ente gubernamental que durante varios años ha demostrado su respeto y cuidado por el medio ambiente, particularmente por la Vida Silvestre de la zona, razón por la cual se ha destinado recursos materiales y de personal, exhibiendo en tiempo y forma el Plan de Manejo, el cual fue presentado ante la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal de SEMARNAT en Baja California Sur, mediante oficio de envío expedido por la Dirección Municipal al de Recursos Naturales y Vida Silvestre No. DE-TMO-SJ-37/15 de fecha 7 de diciembre de 2015 con sello de recibo de la SEMARNAT en BCS 9 de diciembre de 2015, con copia para la Delegación de PROFEPA con sello de recibido del 09 de diciembre del mismo año por lo que dicho documento obra en sus archivos. Mismo que ofrezco en el capítulo de pruebas y que consta en la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

Del estudio que se realiza al argumento transcrita anteriormente, se desprende que con este no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ahora bien, independientemente que la inspección señala que el inspector que llevó la diligencia no les hizo la observación de si era original o no, o bien si era el documento idóneo, dejándoles con esto en estado de indefensión aunado a que no contó con la oportunidad de aclarar antes del presente procedimiento. En este sentido, es de indicarle que si contó con dicho derecho, pues dentro del acta de Inspección RM y EC No. 014 16, de fecha veintinueve de Junio de dos mil dieciséis, a foja 15 de 16, se establece el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia para formular por escrito observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en dicha acta. En este sentido, se corrobora que sí contó con término suficiente para hacer uso de su derecho de audiencia, por lo que dicho argumento resulta del todo infundado.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



186
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017

Por otro lado, y en cuanto a lo que se refiere de que presentó el Plan de Manejo mediante oficio ante diversas autoridades, y que por tal hecho se le debe de tener como aprobado, es de indicarle que mediante Oficio N° SCRA/DCVS/02007/16, de fecha 28 de febrero de 2016, expedido por la Secretaría General de Vida Silvestre, se le indica que la autorización de explotación que se le otorga a la inspeccionada indica que el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento "Don Manuel Orantes" y "Red de Protección" que están sujetos al cumplimiento de la normatividad en la materia, los cuales son competencia de la Dirección General de Vida Silvestre. Asimismo a foja 06 se le indica que dicha autorización no lo exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de la Secretaría, de otras Dependencias o de Autoridades competentes en su zona de trabajo, por tal motivo era obligación que la inspeccionada exhibiera el Plan de Manejo autorizado y debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en el campamento tortuguero sujeto a inspección, con fundamento en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, lo cual no aconteció.

Así las cosas, es de indicarle a la inspeccionada que tenía la obligación de acatar todas las disposiciones a las que está obligado por el hecho de contar con este tipo de autorizaciones de aprovechamiento no extractivo, tan es así que la misma autorización así se lo señala la autoridad que la expide, por lo que no es suficiente el haberlo remitido mediante oficio, debió de haber solicitado que se le expidiera el registro por escrito de dicho plan, para contar con la plena certeza de que está cumpliendo con todas y cada una de sus obligaciones ambientales.

Continúa la inspeccionada señalando lo siguiente:

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Enclinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

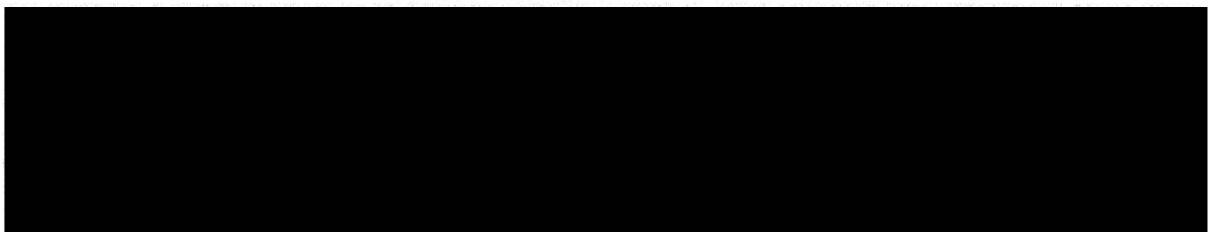
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117/2017**

En relación al punto 2.-

Que el Inspeccionado acredite que cuenta con un Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Es el caso, que mi representada, cuenta con personal experto en la materia de vida silvestre, tal es el caso de la Dra. Graciela Tiburcio Pintos, con gran vocación, con años de experiencia y constante actualización, trayectoria reconocida por SEMARNAT otorgándole el Premio al Mérito Ecológico en el 2015.

Cabe hacer mención que la autorización expedida mediante oficio SGPA/DGVS/02997/16 para llevar a cabo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre tiene una vigencia de un año, y con la finalidad de obtener una nueva autorización, se han iniciado los trámites para obtener el registro de responsable técnico SEMARNAT-08-055, mediante el formato FF-SEMARNAT-106 ante la unidad de vida silvestre, de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur, iniciando la solicitud el día 23 de marzo del año 2017, y presentando el pago correspondiente, acusando el expediente completo el día 31 de marzo de 2017 y con número de bitácora: 09/03-0421/04/17, y como resultado, se ha obtenido mediante oficio SGPA/DGVS/03046/17, DE FECHA 17 DE Abril de 2017, se ha dictaminado procedente el registro de la Dra. Graciela Tiburcio Pintos, signado por el Director General de Vida silvestre, el Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre, mismo que ofrezco en el capítulo de pruebas y que consta en la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.

Ahora bien, del estudio a la documental pública consistente en copia simple del Oficio No. SGPA/DGVS/03046/17. De fecha 17 de abril de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Erchínas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

187
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

Ambiental y de la Dirección General de Vida Silvestre, donde se dictamina que procede su Registro como responsable técnico a partir de la fecha citada dentro de dicho oficio, anexando de igual manera el formato de registro, el comprobante de pago y la identificación de la Técnica; **Así las cosas y del estudio que se realiza al argumento vertido y a la documental mencionada anteriormente, se desprende que con lo anterior que la inspeccionada subsana la irregularidad asentada dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, referente a que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mientras que no subsana ni desvirtúa la irregularidad asentada dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, consistente en que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** Lo anterior toda vez que con esta documental demuestra que se acercó a la autoridad competente para solicitar el registro del responsable técnico del proyecto, y que esta expidió documento con donde se observa la firma del titular del área correspondiente donde se le tiene por registrado al Responsable Técnico, sin embargo dicho registro se realizó posterior a la actuación de esta autoridad ambiental.

Ahora bien, la inspeccionada anexa la documentación que a continuación se analiza:

- a) Documental pública consistente en copia simple de la Declaratoria de Validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en fecha 11 de junio de 2015, expedido por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, del Instituto Estatal Electoral; **Del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa** ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117/2017**

Naturales. Lo anterior toda vez que con dicha documental solo demuestra la personalidad con la que comparece ante el presente procedimiento administrativo.

b) Documental pública consistente en copia simple del Acta de Sesión de Instalación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, expedida por la Comisión Instaladora para el Ayuntamiento Electo, en fecha 28 de septiembre de 2015; **Del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa** ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con dicha documental solo demuestra la personalidad con la que comparece ante el presente procedimiento administrativo.

que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con dicha documental solo demuestra que tenía pleno conocimiento de sus obligaciones ambientales al situarse en el hecho de contar con una autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. Una parte de

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Hinchas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

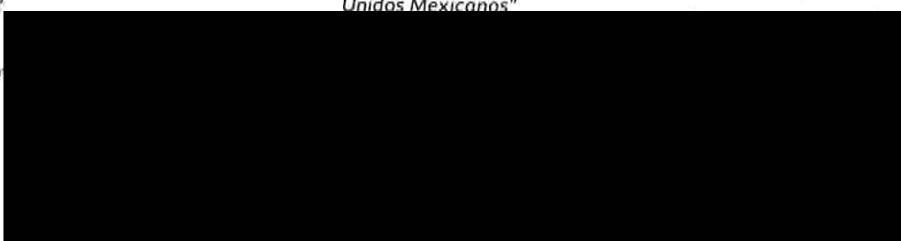


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

BS



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

dichas obligaciones fueron asentadas dentro del oficio en comento, mientras que el resto, la autoridad establece dentro de dicha autorización que de igual forma deberá dar cumplimiento de toda la normatividad aplicable a dicho aprovechamiento, y la remite a la Ley General de Vida Silvestre, a su Reglamento y a toda la normatividad aplicable, y si bien es cierto, la inspeccionada cumplió con lo establecido dentro de su plan de manejo, también lo es que este no se encontraba registrado por escrito por la autoridad competente, tal y como lo señala la normatividad ambiental aplicable al caso en estudio.



Extracto, del estudio que se realiza a la documental se desprende que con esta no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades asentadas dentro del Acta de Inspección RM y EC No. 14 16, de fecha veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior toda vez que con dichas documentales si bien es cierto demuestra que remitió a la autoridad ambiental el plan de manejo, también lo es que esta autoridad no se pronunció sobre el registro del Plan de Manejo, por lo que no demuestra el cumplimiento a dicha obligación marcada dentro de la Ley General de Vida silvestre.

Ahora bien, del Plan de Manejo que anexa a esta documental, es de indicar que si bien es cierto presenta de manera precisa las acciones y un sinfín de señalamientos que procuran el cuidado del medio ambiente, sin embargo no se corrobora que la autoridad ambiental competente se haya

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

pronunciado sobre el registro de dicho Plan de Manejo, por lo que la inspeccionada no demuestra el cumplimiento a la normatividad ambiental.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos." Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Escalinas, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 17 20767 Ext. F8120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

189

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por

CALIFORNIA SUR, por lo que esta Autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa en los términos del artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en los en los siguientes términos:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES:

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

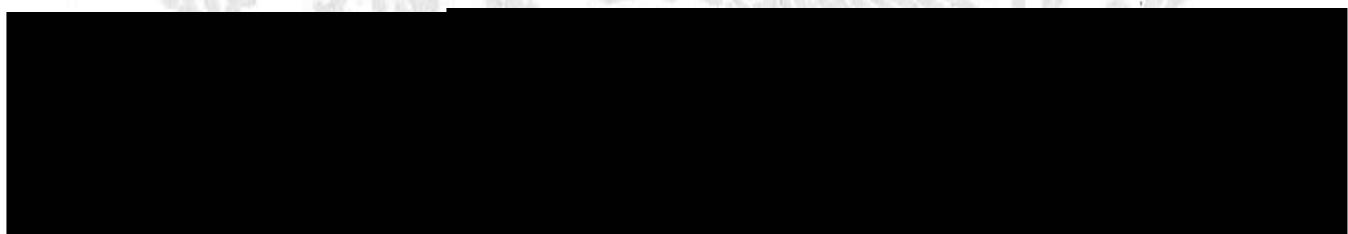
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/117 /2017

109°25'40.94'' LO Y COSTA AZÚL 23°21'31.59'' LN 109°42'56.73'' LO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, consistentes en:

- 1.- Omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Y en lo que respecta a la infracción consistente en que no estaba debidamente registrado su Responsable técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tenemos que subsano dicha infracción.



Así las cosas, se advierten que dichas acciones **NO SON GRAVES**, debido a que, si bien es cierto es un incumplimiento a un precepto legal ambiental, también lo es que dicho incumplimiento no supone un daños directo o indirecto al ambiental, pues no existen datos que hagan suponer que tal incumplimiento recayó en afectación al ambiente, o bien que se impidiera que la autoridad encargada de emitir autorización de aprovechamiento no extractivo, estuviera imposibilitada para indicar al inspeccionado los pasos a seguir para mitigar o reducir los daños que se pudieran occasionar a los ejemplares y su entorno.



**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Escobedo, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3 / 117 /2017**

ARROYO MIRAMAR 23°29'49.62 LN 109°27'54.37'' LO, ARROYO ANTARES 23°21'52.37'' LN 109°25'40.94'' LO Y COSTA AZÚL 23°21'31.59'' LN 109°42'56.73'' LO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, se desprende que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se hace constar que de la notificación descrita en el RESULTANDO III dentro de la presente resolución administrativa, a través de la cual se le requirió a la presunta infractora para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas a lo que la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que las mismas se determinan en función de las constancias que de autos se desprenden, así como las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, lo que se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del inspeccionado dentro del expediente administrativo que nos ocupa, en los que se acrediten infracciones, por lo que se determina que **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTEGRADOR CONSTITUTIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA

De las constancias que integran como de los hechos u omisiones particular, de la naturaleza de

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

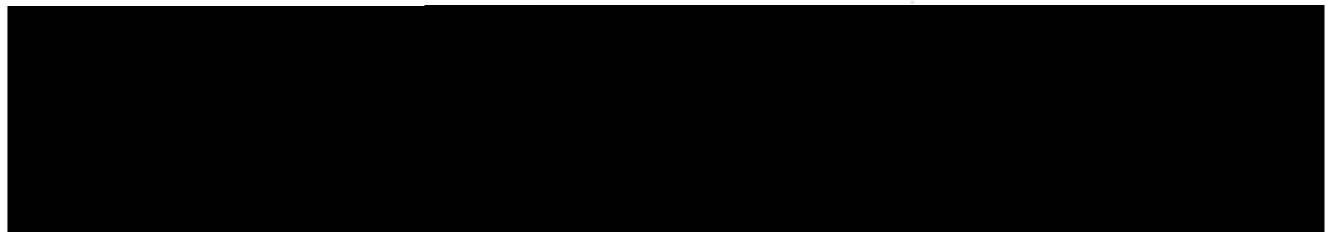
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**



CALIFORNIA SUR, dentro del expediente administrativo que nos ocupa, es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esto ya que, hasta ahora no existe una justificación por la cual el inspeccionado dejó de cumplir la normatividad ambiental que le aplica, así mismo, se desprende que tenía conocimiento de las obligaciones de carácter ambiental, pues existe Oficio No. SGPMA/PGH/C/20007/16, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se establece la prohibición general de Vida Silvestre a nombre del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de la actividad no extractivo el cual se realizó en la Reserva de la Biosfera La Tortuga, en la que se establece la prohibición de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de Protección y Conservación de la Tortuga Marina; estimando con lo anterior, que existía conocimiento por parte del inspeccionado de las obligaciones a cumplir de la norma ambiental, coligiendo que, su actuar fue **INTENCIONAL**.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de los actos que motivaron la sanción, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición al pretender realizar actividades sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que regula en materia de Vida Silvestre.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

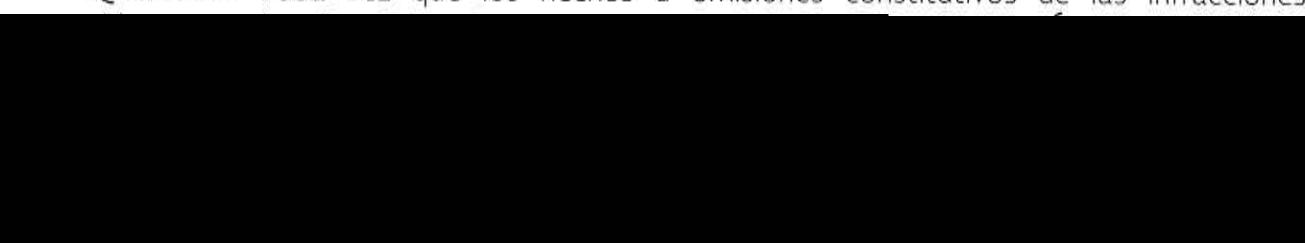
191



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

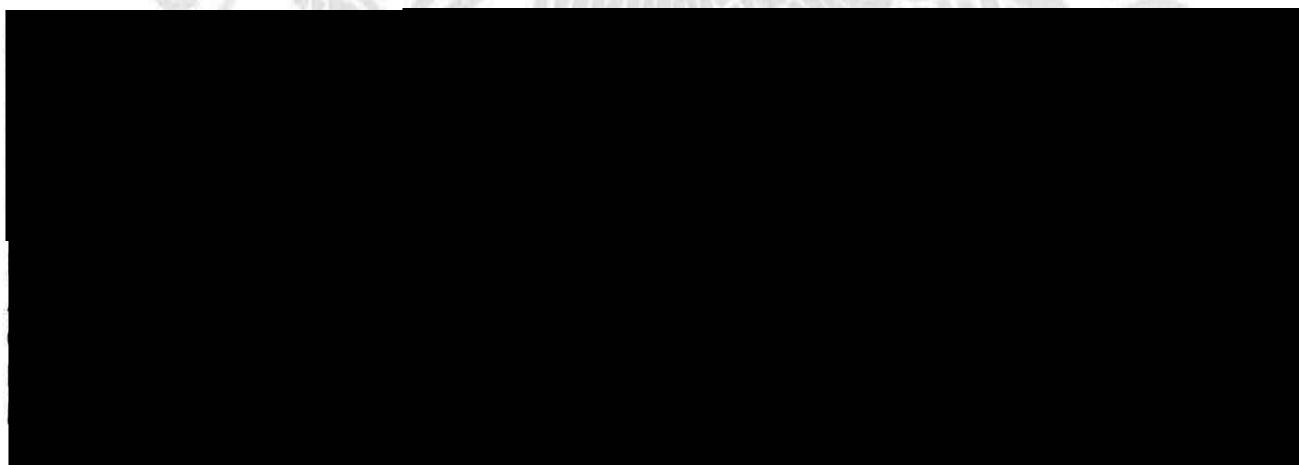
ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117/2017

QUINTO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones



DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, en relación con el artículos 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Infracción prevista en el numeral 40 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)

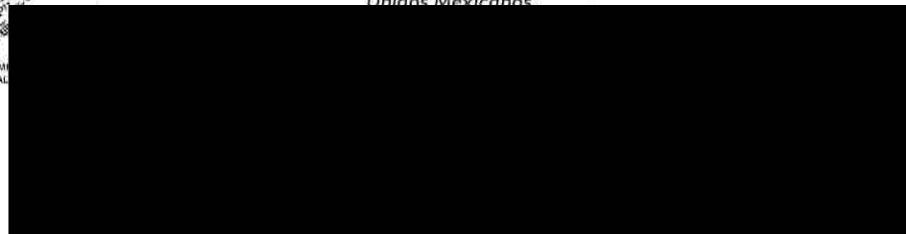
Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23010, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120. www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



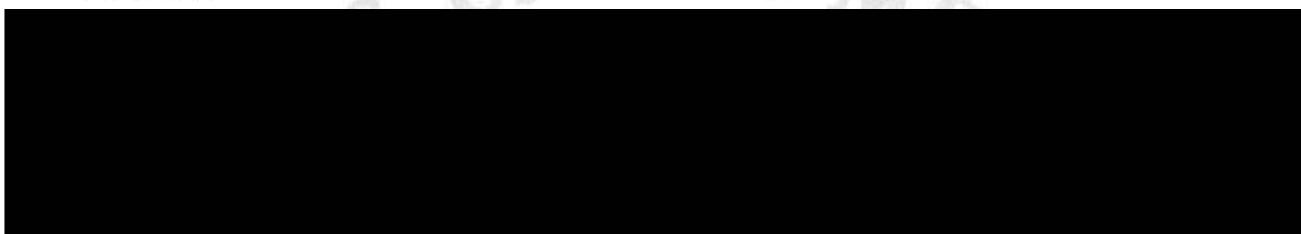
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

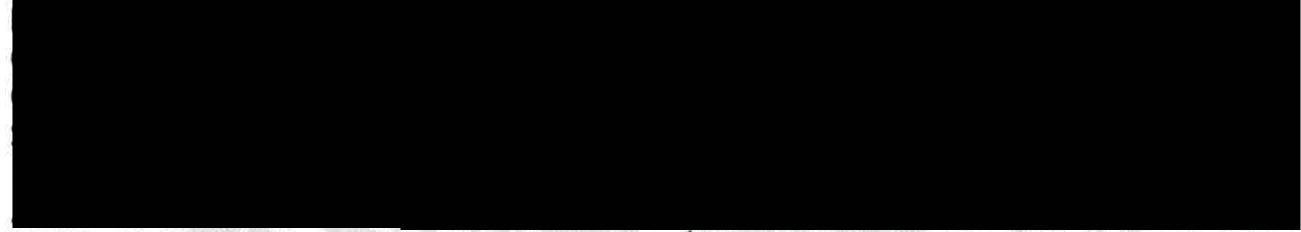
109°25'40.94'' LO Y COSTA AZÚL 23°21'31.59'' LN 109°42'56.73'' LO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

Mientras que por la infracción consistente en:

2.- Infracción prevista en el numeral 47 BIS 1 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Ahora bien toda vez que se dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es **considerada como atenuante** de conformidad al artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer sanción a



CALIFORNIA SUR, consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

192



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 6º fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se determina que no existe daño ambiental, ya que no hay elemento objetivo con el que se pueda determinar, que del actuar del inspeccionado hubo alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por



CALIFORNIA SUR, implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, en relación con el artículos 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 70 fracción II de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 40 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, omitió presentar el Plan de Manejo debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23010, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017**

Se procede a imponer sanción

AMONESTACIÓN ESCRITA de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

Mientras que por la infracción consistente en:

2.- Infracción prevista en el numeral 47 BIS 1 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita, no demostró contar con Responsable Técnico debidamente registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien toda vez que se dio cumplimiento a la medida ordenada por esta Delegación Federal, la cual es **considerada como atenuante** de conformidad al artículo 173 penúltimo párrafo de la

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C.P. 73040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787-Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

163

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer sanción a

CALIFORNIA SUR, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción.

TERCERO.- Se le hace saber

que en virtud de lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informa que en el transcurso de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, se le brindará la oportunidad de manifestar su punto de vista en el presente procedimiento administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

[REDACTED]

DRNIA SUR, inspeccionados
dentro del presente procedimiento administrativo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Eusebio Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio de mismo nombre.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, municipio del mismo nombre.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

144

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0046-16

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO
PFPA/10.1/2C.27.3/ 117 /2017

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C.

CALIFORNIA SUR, en el domicilio ubicado en Boulevard Mijares Número 1413, Colonia Centro, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, autorizando para tales fines a los CC. Licenciados César Gerónimo Chávez Rodríguez y/o Jesús Manuel Cota Espinoza y/o Valentín Flores Verdugo y/o Cristina Berenice Gómez Almaraz y/o Eva Bravo Rodríguez y/o María Francisca Araiza Díaz y/o Ramón Antonio Escalante Vizcarra y/o Martha Patricia Quiñones Davis y/o Ruth Elizabeth Medina Gómez y/o Dinora Elsi Albarrán Gabriel, copia con firma autógrafa del presente Resolución.

ASÍ LO PROVEYÓ
PROCURADURÍA FEDERAL
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
BAJA CALIFORNIA SUR.- C

C.c.p. Expediente
C.c.p. Minutario

SCO/PRS

**SANCIÓN: AMONESTACIÓN
MEDIDA: 0 (CERO)**

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, C. P. 23040, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. Tel. 01 (612) 12 20787 Ext. 18120 www.profepa.gob.mx

